COPIA

G.D.O.C N° 180/2023

Asunción, 13 de febrero de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: DICTAMEN MODIFIC. AL CONTRATO ABIERTO BNF-P Nº 390/2021 - SERVICIO DE INFORMES CONFIDENCIALES PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO ID N° 385.050/2020.-

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, en atención a la solicitud de modificación al Contrato Abierto BNF-P Nº 390/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **EQUIFAX PARAGUAY S.A.**, para el ***"SERVICIO DE INFORMES CONFIDENCIALES PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO".*** Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El Contrato Abierto BNF-P N° 390/2021 es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional BNF LPN N° 24/2020, para el ***"SERVICIO DE INFORMES CONFIDENCIALES"*** adjudicado a la firma **EQUIFAX PARAGUAY S.A..**, por un monto mínimo de **G. 1.950.000.000.- (guaraníes un mil novecientos cincuenta millones)** y por el monto máximo de **G. 3.900.000.000**.- **(guaraníes tres mil novecientos millones)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con vigencia por un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

La nota G.A.R. N° 30/2023 de fecha 25 de enero de 2023, de la **Gerencia de Área de Riesgos – Gerencia Departamental Soporte de Créditos**, por la cual solicita la ampliación del monto de contratación del Servicio de Provisión de Informes Confidenciales para el BNF, en un 20% en relación al importe total del contrato vigente, así también la ampliación de la vigencia del mismo hasta el 05 de septiembre del 2023.

LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 DE FECHA 30/DIC./2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", CAPITULO IX - Convenios Modificatorios y Reajuste de Precios Adjudicados, SECCIÓN I Y II, dice:

Artículo 43. Vigencia del contrato. *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

Artículo 46. Ampliaciones de monto. *Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

Artículo 9°. Modificaciones contractuales - DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022 DE FECHA 24/11/2022, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", establece:

"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/20O3, atendiendo a las siguientes reglas:

b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

CONSIDERACIONES

La nota G.A.R. N° 30/2023 de fecha 25 de enero de 2023, de la **Gerencia de Área de Riesgos – Gerencia Departamental Soporte de Créditos**, por la cual solicita la ampliación del monto de contratación del Servicio de Provisión de Informes Confidenciales para el BNF, en un 20% en relación al importe total del contrato vigente, así también la ampliación de la vigencia del mismo hasta el 05 de septiembre del 2023.

El pedido de ampliación del contrato se basa en el servicio de provisión de informes confidenciales es de carácter crítico para nuestra Institución, siendo un elemento básico en el proceso de evaluación del crédito, a efectos de determinar el riesgo de incumplimiento de pago y los reportes de riesgos automatizados de personas físicas en base al motor de reglas.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

El correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023, de la firma **EQUIFAX PARAGUAY S.A.**, por el que comunica su conformidad para proceder a la adenda de ampliación.

El Informe DC N° 45 de fecha 02 de febrero de 2023 de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica – Gerencia de Área Asuntos Legales, por el que se inserta el V° B° al documento de la adenda sometida a estudio, referido a sus aspectos formales.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente, y conforme al pedido efectuado por la Gerencia de Área de Riesgos – Gerencia Departamental Soporte de Créditos, según nota G.A.R. N° 30/2023 de fecha 25 de enero de 2023, elevamos a consideración la presente propuesta de modificación al Contrato Abierto BNF-P N° 390/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito con la firma **EQUIFAX PARAGUAY S.A.**, para el **"SERVICIO DE INFORMES CONFIDENCIALES PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO"**, con relación a la Cláusula 6. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS", a fin de aumentar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo correspondiente a **G. 780.000.000.- (guaraníes setecientos ochenta millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como la Cláusula 7. "VIGENCIA DEL CONTRATO", en el sentido de ampliar su vigencia por 6 (seis) meses, **hasta el 5 de setiembre de 2023**, en base al Proyecto de modificación que se adjunta, y que cuentan con el V° B° de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Área Asuntos Legales, según Informe D.C N° 45 de fecha 02 de febrero de 2023.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63°, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control
Sección Contratos y Garantías

JOSÉ BERNARDO DUARTE RAMÍREZ
Jefe de Sección
Sección Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO – BNF – División Programación, Ejecución y Control – Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe de División
Div. Programación, Ejecución y Control

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Encargado de Despacho
Gerencia General

Rodney Joel González Vera
Jefe Sección Análisis y Procesos de Documentos
Gabinete de la Presidencia
14/2/23
16:38